

ACTUALIZACION ESTATUTOS CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE

ARTICULO PRIMERO:

La CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE surge de la modificación hecha a la Corporación Unión de Obreros Ferroviarios de Chile, que obtuvo su Personalidad Jurídica por Decreto Supremo Nº 1904, del 07 de Mayo de 1941, del Ministerio de Justicia, sus Estatutos constan de la Escritura Pública de fecha 19 de Marzo de 1941, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor CARLOS FIGUEROA UNZUETA, modificada por las escrituras públicas de 25 de Octubre de 1989, 26 de Noviembre de 1990, de 4 de Agosto de 1992, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno; del 10 de Mayo de 1995, y del 9 de Agosto de 1996 ante el Notario Público Laura Andrea Galecio, y el 10 de Diciembre del 2013, ante el Notario Público Linda Scarlett Bosch Jiménez.

ARTICULO SEGUNDO:

El nombre de la Corporación es “CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE”, su naturaleza es de carácter Mutual, tendrá duración indefinida y su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los Consejos que puedan establecerse a través de la Red Ferroviaria. *

ARTICULO TERCERO:

La CORPORACION UNION DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE CHILE, en adelante la “CORPORACION” tiene por objeto propender el mejoramiento intelectual y moral de sus miembros, mediante la atención de las necesidades humanas, sociales, económicas y de capacitación del socio y sus “familiares”, que se indican en estos Estatutos. Se entenderá por “familiares”, al cónyuge e hijos del socio que sean causante de asignación familiar. **

ARTICULO CUARTO:

La CORPORACION no tendrá fines ni de lucro ni aquellos que correspondan a entidades que deben regirse por un estatuto legal propio.

*

DE LOS SOCIOS

ARTICULO QUINTO:

Todos los Socios de la CORPORACION tendrán los mismos derechos y obligaciones.

*

Se distinguirá entre socios trabajadores en actividad, en adelante "Socios en Actividad" y Socios Jubilados por cualquier causa, en adelante "Socios Jubilados".

*

Podrán pertenecer a la CORPORACION, en calidad de socios en actividad:

*

a) Todos los trabajadores que se desempeñen en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o en alguna empresa ferroviaria desprendida o generada a partir de ésta o asociada a aquella.

*

b) Los ex:-trabajadores ferroviarios, indemnizados por la aplicación de la Ley Nº 19.170, mientras mantengan esa situación.

*

Podrán pertenecer a la CORPORACION, en calidad de socios Jubilados:

c) Los ex:-trabajadores ferroviarios, que se encuentran jubilados, que hayan obtenido su pensión, siendo de alguna de las empresas mencionadas en la letra a) de éste artículo, su último empleador.

*

d) Las viudas de socios de la CORPORACION que obtengan la calidad de montepiadas, **e hijas que obtengan pensión de Orfandad.**

e) Los ex trabajadores ferroviarios indemnizados por aplicación de la ley diecinueve mil ciento setenta, una vez que se Jubilen, cualquiera haya sido su ultimo empleador. *

ARTICULO SEXTO:

Para ser admitido como socio, el interesado deberá presentar una solicitud, directamente o por intermedio del respectivo Consejo, al Directorio Nacional, quien se pronunciará por su aceptación o rechazo.

En todo caso, toda solicitud del ingreso, rechazada por el Directorio será conocida por la siguiente Asamblea General, la que aprobará o rechazará la medida adoptada por el Directorio.

La edad mínima y máxima para ingresar como socio de la CORPORACION será de 18 a 60 años, respectivamente; ***se exceptúa el límite de sesenta años a las montepiadas cuyos cónyuges fallecieron habiendo sido socio de la Corporación antes de ese suceso.- esta excepción caducara cinco meses después del fallecimiento del socio.*** ***

Los socios tendrán derecho;

a) a participar en las Asambleas Generales contempladas en estos Estatutos;

- b) *a postular a los cargos de directores de la Corporación;*
- c) *a gozar en igualdad de condiciones de los beneficios que otorgue la Corporación;*
- d) *a participar en los Consejos respectivos;*
- e) *y, en general, ejercer todos los derechos que emanan de los presentes estatutos.*

Serán obligación de los socios las siguientes:

- a) *Cumplir con las disposiciones de estos estatutos,*
- b) *Pagar las cuotas dispuestas en estos estatutos,*
- c) *En general, participar de las actividades de la Corporación.***
- d) ***Respetar y hacer respetar estos Estatutos. ******

ARTICULO SEPTIMO:

Los socios perderán su calidad de tales, por la siguiente causales:

a.- Por expulsión;

Acordada por el Directorio y Ratificada por la Asamblea General Ordinaria de socios siguiente, medida que se aplicara a quienes incurran en injurias o calumnias en perjuicio de los dirigentes o la Organización, y a quienes tomen su representación sin que se le haya conferido un mandato específico por parte de la Asamblea o el Directorio.

b.- Por infringir disposiciones de estos Estatutos, que tengan como sanción la expulsión.

c.-*Por estar atrasado en el pago de tres (tres) cuotas mensuales, considerándose renunciado, para todos los efectos, en el evento que durante el cuarto mes no regularice su estado de atraso.- Se exceptúa de esta obligación a los socios que, por acogerse a jubilación, se encuentren efectuándolos trámites correspondientes. ****

d.- Por corrupción probada ante los Tribunales de Justicia competente. Se entenderá por corrupción cualquier acto del socio que suponga la apropiación, distracción o indebida utilización de los bienes sociales.

f.- Por fallecimiento o renuncia del socio. ***En todo caso, el socio afectado por la medida de expulsión que se indica en las letras a).- b).- y d).- precedentes, será notificado de la aplicación de esa sanción con una anticipación no inferior a diez días, y tendrá derecho a presentar los descargos correspondientes. Aplicada la medida de expulsión por el Directorio, el socio afectado podrá apelar de la medida ante la Asamblea General de socios, que deberá pronunciarse sobre la ratificación o rechazo de dicha medida. ***.***

ARTICULO OCTAVO:

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios a lo largo del país, pero se integrarán a ella a través de Delegados elegidos por cada uno de los Consejos, en la siguiente proporción.

Hasta doscientos (200) socios, dos (2) delegados; desde doscientos un (201) y hasta cuatrocientos (400) socios, cuatro (4) delegados; desde cuatrocientos un (401) y hasta seiscientos (600) socios, seis (6) delegados; desde seiscientos un (601) y hasta ochocientos (800) socios, ocho (8) delegados; desde ochocientos un (801) y hasta mil (1000) socios, diez (10) delegados; desde mil uno (1001) y hasta mil doscientos(1200) socios, doce (12) delegados; si el Consejo sobrepasa los mil doscientos (1200) socios, elegirá dos (2) delegados más por cada doscientos (200) socios de exceso. Los Delegados a la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años en una reunión de socios del Consejo, convocada por el Directorio Nacional, mediante avisos escritos que se expondrán en las respectivas sedes, con una anticipación no inferior a quince (15) días proclamándose elegidos a los socios que en una misma y única votación resulten con el mayor número de sufragios, hasta completar la cantidad de Delegados que deben elegirse. En todo caso, aquellos Consejos que cuenten entre sus socios con 10 o más socios que trabajen efectivamente en una empresa ferroviaria y exista candidato que postule al cargo, siempre se deberá elegir a uno que tenga la calidad de activo. ***

ARTICULO NOVENO:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán dos veces al año y tendrán por objeto, entre otras materias, la cuenta sobre actividades, que deberá rendir el Directorio Nacional; la aprobación del presupuesto y balance; y la elección del Directorio Nacional cuando corresponda. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que los exijan las necesidades de la CORPORACION, y en ellas sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en la convocatoria o citación.

Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la CORPORACION.

*

ARTICULO DECIMO:

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de avisos, circulares o correos electrónicos, que se remitirán a cada uno de los Consejos, aviso que deberá enviarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para la realización de las respectivas Asambleas.***

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría de los Delegados de los socios de la Corporación y en segunda citación con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo con los dos tercios de los asistentes podrán acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la CORPORACION y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.*

ARTICULO DECIMO TERCERO:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario o quien haga de sus veces. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por al menos tres asistentes que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones o constancias que estimen convenientes a sus derechos. **

DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La CORPORACION estará dirigida por un órgano llamado DIRECTORIO NACIONAL, que estará compuesto por Siete (7) dirigentes. Los dirigentes durarán en sus cargos cuatro años y serán elegidos en la Primera Asamblea General Ordinaria del año que corresponda al de la renovación. Para

postular al cargo de Dirigente Nacional, el socio requerirá una antigüedad no menor de tres (3) años. En esa Asamblea General Ordinaria, cada delegado podrá votar hasta por cuatro candidatos. Se proclamará elegidos en el número ya señalado a los socios que resulten con mayor número de preferencias. En caso de empate y siempre que el número de postulantes en empate exceda el número de cargos a llenar se procederá a efectuar una nueva elección circunscrita a quienes resulten empatados en el último lugar a elegir. ***

ARTICULO DECIMO QUINTO:

El Directorio de la CORPORACION en su primera sesión deberá designar: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y un (1) Director. ***

El Presidente del Directorio lo será también de la CORPORACION, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. *

ARTICULO DECIMO SEXTO:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del quien preside. **

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de uno o más directores para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el candidato que haya obtenido la mayoría relativa siguiente a la del último director y durará en el cargo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. ***

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes con todas las facultades que la legislación reconoce a las Corporaciones.

- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando lo solicite por escrito la tercera parte de los Delegados a la Asamblea General, indicando el objeto.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, y todos los asuntos y negocios sociales que estime convenientes.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales. **
- e) Rendir cuentas ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la Marcha de la Corporación, durante cada año en que ejerza sus funciones. ***En el ejercicio de sus funciones de administración, el Directorio podrá comprar, adquirir a cualquier título, arrendar, tomar o facilitar en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo también venderlos, gravarlos con hipoteca y prenda. Con todo, la adquisición y venta de bienes inmuebles deberá ser, una vez aprobado por el Directorio, ratificada en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios más próxima. El mismo procedimiento se aplicará en caso que se dé en arrendamiento una propiedad inmueble, por un tiempo superior a cinco años, o que se graven con hipotecas o que se afecten con hipotecas, gravámenes o prohibiciones. Asimismo el Directorio podrá facultar al Presidente y Tesorero que actuando en forma conjunta realicen todas las gestiones que sean necesarias, de cualquier índole, ante bancos o cualquier otra institución que corresponda ya sea pública o privada, fin de retirar, cobrar y percibir los montos de dinero pertenecientes a la Corporación y que se encuentren depositados a su nombre. También se faculta a los mandatarios para cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Corporación mandante por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas hipotecarias y prohibiciones; girar en la cuenta de ahorro; retirar todo tipo de valores que estén en custodia; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de crédito, de líneas de créditos, cuentas de ahorro y especiales; para percibir de las asociaciones de ahorro y préstamo, bancos o de cualquier otra institución las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósitos, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; endosar en cualquier forma o***

cancelar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes bancarias; girar, sobregirar, suscribir, aceptar, re aceptar, endosar en cualquier forma, descontar y avalar letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros documentos mercantiles y protestar toda clase de documentos; especialmente para suscribir a nombre de nuestra Corporación todos los documentos que se requieran para el fiel cumplimiento de este mandato.

Asimismo, estarán facultados para solicitar préstamos y demás operaciones de crédito propias del área bancaria y financiera, debiendo dejar los registros correspondiente en los libros de contabilidad, informando a la Asamblea General de socios de estas operaciones por lo menos una vez al año. Asimismo, será facultad del Directorio Nacional, delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. Estas facultades de orden económico-administrativas se delegarán en los Consejo Locales. También el Directorio podrá abrir cuentas de ahorro a la vista para cada uno de los Consejos y autorizar a los Consejeros que ejerzan como Presidente y Tesorero de los mismos, para girar conjuntamente. ***

ARTICULO DECIMO NOVENO:

De las deliberaciones y acuerdo del Directorio se dejará constancia en el libro de actas que será firmada por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión.

El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su posición. *

ARTICULO VIGESIMO:

Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, como también su dirección, debiendo presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios. *

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El Vicepresidente reemplazará, en caso de ausencia o falta, al Presidente, con todas sus facultades. *

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

El primer Director será el encargado de las actividades de Cultura, Deportes y Recreación. ***

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

El Tesorero cumplirá las siguientes funciones:

- a) Tener bajo su custodia los fondos y valores de la Organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben pagar los socios y llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- c) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que se acuerden.
- d) Presentar mensualmente un balance de entradas y salidas de caja y practicar un balance anual y entregarlo al Directorio.
- e) Depositar los fondos de la Organización, en una cuenta bancaria, a nombre de ésta.
- f) Siempre que se le autorice, mantendrá fondos sociales en su poder de acuerdo a las instrucciones del Directorio.
- g) Estará facultado para girar dinero de caja solamente con el consentimiento y firma conjunta del Presidente.
- h) El Tesorero es responsable de toda pérdida o diferencia de caja y, con acuerdo de la Asamblea, deberá hacer las denuncias correspondientes a los Tribunales de Justicia. *

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

El Protesorero subrogará al Tesorero en ausencias de éste, por enfermedad y causas conocidas por el Directorio Nacional, con todas sus atribuciones. *

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Sin perjuicio de las facultades precedentes, la Asamblea junto con elegir el Directorio Nacional, elegirá por votación una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros, que serán los socios que obtengan las más altas mayorías, y cuya misión será emitir un informe respecto del balance anual. Informe que se pondrá en conocimiento de la Asamblea en la reunión en que deba aprobar dicho balance. ***

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia e imposibilidad de uno de los titulares, el reemplazante será designado de acuerdo a lo dispuesto en artículo décimo séptimo de los presentes estatutos. *

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El secretario de Organización tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el portavoz o relacionador de la Organización.
- b) Mantendrá al día el libro de registro de socios.
- c) Presentará cada dos meses un nómina completa al Directorio de los nuevos socios ingresados, fallecidos, jubilados, retirados, de las empresas referida en la letra a) del artículo sexto de estos estatutos y socios sancionados o expulsados de acuerdo a los Estatutos.
- d) Efectuar las citaciones a las reuniones del Directorio y de la Asamblea, acordada en conformidad a esos estatutos.
- e) Atender y despachar la correspondencia, direcciones, archivos y reclamos. *

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar y dar lectura a las actas de reuniones del Directorio y las Asambleas.
- b) Firmar las actas junto al Presidente.
- c) Mantener bajo su custodia el libro de actas. *

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

La cuota ordinaria mensual será de un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento del ingreso mínimo mensual y aun máximo de ocho por ciento del mismo ingreso. El Directorio, dentro de estos márgenes, fijará anualmente la referida cuota ordinaria. ***

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

La Corporación, en cumplimiento de sus fines sociales, proporcionará a sus asociados causantes de asignación familiar- cuando corresponda- los siguientes beneficios:

- a) Ayudas por Fallecimientos o Cuota Mortuoria.
- b) Ayudas por Nacimiento de hijo.
- c) Ayuda por Hospitalización
- d) Ayuda por Prótesis Bucal.
- e) Ayuda por Incendios y/o Catástrofes.
- f) Ayudas Jurídicas.
- g) Ayudas por Recetas Médicas.
- h) Ayudas por Lentes Ópticos.
- i) Ayudas por Matrimonio.
- j) Préstamos de Auxilio y ayudas especiales por enfermedades catastróficas.
- k) ayuda económica en caso de término de servicio.
- l) ayuda universitaria.**

m) Ayuda solidaria. ***

Estos beneficios deberán ser aprobados en cada caso por la Asamblea General, a propuesta del Directorio.

Los beneficios precedentes y los que se creen en el futuro podrán ser solicitados por los socios teniendo, en todo caso, que cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Beneficios aprobados por el Directorio Nacional. Los requisitos generales que debe reunir el socio para percibir los beneficios sociales son:

- a) Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como socio de la Organización.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales.
- c) Presentar la documentación probatoria de la causal que da derecho a percibir el beneficio. **

ARTICULO TRIGESIMO:

Las Ayudas y Beneficios contemplados en estos Estatutos no serán exigibles y sólo se cobrarán en la medida que existan recursos sociales para el efecto. Las cuotas o aportes sociales no tendrán el carácter de prima, ni los beneficios de seguro. *

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea Extraordinaria, cuya citación se hará de la misma forma establecida para la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea respectiva deberá efectuarse delante de un Ministro de Fe, quien certificará haberse cumplido con todas las formalidades que establece el presente estatutos, para la reforma o disolución. **

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán al dominio de quien determine la asamblea general que acuerde la disolución de la Corporación. ***

DE LOS CONSEJOS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

A fin de determinar la representación de los socios en la Asamblea General, como también cumplir con los cometidos que se señalan en el artículo siguiente, se constituirán los Consejos que a continuación se indican, los que estarán integrados por los socios en actividad y jubilados de la Corporación que tengan su residencia habitual dentro del ámbito territorial del respectivo Consejo.

Los Consejos y ámbito territorial serán los siguientes: **

1) CONSEJO COQUIMBO	abarcará la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Región.
2) CONSEJO LOS ANDES	abarcará la Provincia de Los Andes y San Felipe de la Región de Aconcagua.
3) CONSEJO QUILLOTA	abarcará la Provincia de Quillota, Quintero y Lima che.
4) CONSEJO DE VALPARAISO	abarcará las Provincias de Valparaíso e Isla de Pascua, e incluida la Comuna de Olmué. ***
5) CONSEJO SAN ANTONIO	abarcará las Provincias de San Antonio y Melipilla.
6) CONSEJO SAN BERNARDO	abarcará la Provincia del Maipo y la Comuna de El Bosque.
7) CONSEJO SANTIAGO	abarcará las Provincias de Santiago, Chacabuco, Talagante y Cordillera, y la comuna de Lo Espejo.
8) CONSEJO LA CALERA	abarcará la Provincia de Petorca y las Comunas de La Calera y Nogales.
9) CONSEJO RENGO	abarcará la Provincia de Cachapoal.
10) CONSEJO SAN FERNANDO	abarcará la Provincia de Colchagua y Cardenal Caro.
11) CONSEJO CURICO	abarcará la Provincia de Curicó.
12) CONSEJO TALCA	abarcará la Provincia de Talca.
13) CONSEJO LINARES	abarcará la Provincia de Cauquenes y Linares.
14) CONSEJO CHILLAN	abarcará la Provincia de Ñuble.
15) CONSEJO CONCEPCION	abarcará la Provincia de Concepción.

16) CONSEJO SAN ROSENDO	abarcará la Provincia del Biobío.
17) CONSEJO VICTORIA	abarcará la Provincia de Malleco y <i>Cura cautín.</i>
18) CONSEJO TEMUCO	abarcará la Provincia de Cautín.
19) CONSEJO VALDIVIA	abarcará la Provincia de Valdivia y <i>Región de Los Ríos.</i>
20) CONSEJO OSORNO	abarcará la Región Décima, y la Regiones Décimo Primera, Décima Segunda y las Provincias de Osorno, Llanquihue y Chiloé.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Será función de los Consejos:

- a) Elegir a los Delegados a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos.
- b) Organizar las actividades de sus integrantes que ellos mismos acuerden, para lo cual se reunirán cada vez que sea necesario. Las reuniones se celebrarán con las formalidades y periodicidad que cada Consejo acuerde.
- c) Representar los intereses de sus integrantes ante la Asamblea General.
- d) Ejercer las facultades de administración que le delegue el Directorio Nacional, respecto de los bienes de la Corporación situados en su ámbito territorial.
- e) Agilizar el servicio que se presta a los socios; y.
- f) En general, colaborar en la comunicación entre los socios y el Directorio Nacional y la Asamblea General. **

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Los Consejos se financiarán:

- a) Con una parte de la cuota con que cada uno de sus integrantes aporta a la CORPORACION, cuyo monto se fijará anualmente en la Asamblea General que apruebe el presupuesto de la CORPORACION y *

b) Con el producto de un porcentaje, fijado anualmente por el directorio Nacional, de las rentas de los bienes de la CORPORACION que administren, conforme a estos estatutos. ***

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Los Delegados del Consejo, elegidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo del presente estatuto, se constituirán además en calidad de Consejeros, a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos.

Para sesionar, requerirán la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se toman por la mayoría de los asistentes.

Entre los Consejeros se designará, a lo menos, a un Consejero Presidente y a un Consejero Tesorero, los que deberán actuar mancomunadamente para girar los fondos del Consejo.

Los Consejeros deberán rendir cuenta al Directorio Nacional;

a) Mensualmente, de los fondos proporcionados por éste.

b) Trimestralmente, de los ingresos y gastos totales del Consejo, por cualquier concepto. Para estos efectos deberán llevar un libro de ingresos y egresos.

c) Cada seis meses, entregar la documentación de ingresos y egresos y cuentas bancarias, para ser revisados por la Comisión Revisora de cuentas, indicada en el artículo VIGESIMO QUINTO de estos estatutos. ***

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Las presentes reformas empezarán a regir, integralmente, a contar de la fecha de promulgación del presente estatuto. El Directorio Nacional, a contar del treinta y uno de julio de dos mil quince eliminará a los tres últimos directores y funcionará, hasta el término del período con siete integrantes. ***

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Se faculta al Presidente y al Directorio de la Corporación para que tramite la reforma de los Estatutos de que da cuenta la presente acta, estando facultado para designar abogado patrocinante y para aceptar todas las modificaciones que sean necesarias. Sin perjuicio de lo anterior, se designará abogado patrocinante a don Marcos Muñoz Mortecinos a quien se le otorga la facultad para reducir a escritura pública la presente Acta conteniendo la modificación de los estatutos y aceptar las modificaciones que sean necesarias. Concluida la exposición por el señor delegado don Pedro San Martín Montenegro, el señor Presidente solicita para que se pronuncien a favor o en contra de lo ya propuesto respecto de las reformas parcial a los estatutos. La Asamblea aprueba por mayoría las reformas ya descritas al no haber más tema a tratar se levanta la sesión a las 12:30 horas ***

- * = corresponde a reforma aprobada en Asamblea General de fecha 10 de Mayo de 1995
- ** = corresponde a reforma aprobada en Asamblea General de fecha 9 de Agosto de 1996.
- *** = Corresponde a reforma aprobada en asamblea general de fecha 10 de Diciembre de 2013.